

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de María de los Ángeles Trejo Huerta, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	<b>6358</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, en representación del Poder Legislativo de la entidad, personalidad acreditada en autos, mediante los cuales se le tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

En ese sentido, la autoridad promovente remite copias certificadas de dos escritos, dirigidos respectivamente, a la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso y a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Chiapas, suscritos por la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad, mediante los cuales refiere que los integrantes de la indicada Comisión legislativa deberán concretar el plan de trabajo que emplearán previo al desarrollo de las consultas a las comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, asimismo indica, que dicho plan de trabajo será consensado con la Secretaría de Educación y con el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de lo cual se toma conocimiento.

Es importante precisar que los procesos de consulta de medidas legislativas, deben efectuarse con los estándares mínimos, plasmados en los puntos 43 a 47 de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, que señala las **características y fases de los procesos de consulta de medidas legislativas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**:

“43. 1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

44. 2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020

45. 3. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

46. 4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

47. 5. **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, **notificación que tuvo lugar el veintidós de octubre de dos mil veintiuno**.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrare en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].*

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

**<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

**<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

**<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese**, por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 291/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:16Z / 14/06/2022T16:34:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8d 0f 4b f2 e7 cf 6a 07 bc 9c d4 95 27 39 4c 74 ef 66 42 78 d7 62 40 72 98 63 c0 3c 03 78 fe ce 51 96 1c 7e 25 02 92 b9 75 69 5f 8a f0 f5 1b 59 fb 0f 73 29 fe 41 b0 28 0d 10 b1 3a f8 3f cb 1b ed a8 95 88 2f 14 53 a6 e0 a5 2f 88 ed 2e 6f c2 c0 56 67 20 5f 98 71 0a 3a f9 48 39 eb 85 bf 26 cf 69 e8 62 cd 94 a6 03 6c a6 31 b0 36 45 d7 48 6c 56 4a 30 a3 66 d7 87 15 12 b8 13 01 0a 4f 50 bc dc c3 86 98 b5 0c 4c 4c 2c 3b 41 5b 52 05 04 ef 6e 87 1e 3d cb 52 7f 0c 0d b2 67 2e f8 ce 6c 03 8e 9f 48 b8 27 20 63 80 d2 9a 21 bc cd 52 84 31 4b 52 83 ef 6e 86 c9 d3 aa 3a 04 6e ae 96 28 da df 45 ef 53 fc 02 16 f0 fa 48 7d 22 a3 e2 ca b5 93 c5 cf d1 5a 87 17 9b 0d 77 16 7b f6 e2 49 94 7b 6e 42 02 70 ab 4a 76 50 19 20 ca 55 88 1d 20 3b 4d 64 ad 00 e4 55 ef 43 c8 0f e1 30 28 78				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:16Z / 14/06/2022T16:34:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:16Z / 14/06/2022T16:34:16-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4793538				
	Datos estampillados	9C9E32C283389DBC88B8C4A6C21E988B52424339ECB92801A83F3A51EA1080CB				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:45:40Z / 14/06/2022T15:45:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	88 82 6b ca 24 87 c4 0d a2 2b f7 db ae 89 17 b5 ba b3 5e 04 42 a0 2d a1 c5 98 89 36 54 41 73 d4 4a 49 58 c7 36 88 70 49 fa e1 ff 9f f7 37 7b b4 10 d8 df ff e4 28 52 64 e3 f6 c3 4c 61 42 1b 41 0f 27 41 f1 e4 1b 80 28 be c8 69 b2 2e f2 3c 99 7b 68 4d e0 4f be d4 9c 25 12 c4 c9 ef 5a 70 d6 21 14 5b 86 eb c3 10 bf 83 66 97 2a 86 7e 59 d9 bb 13 74 0d 90 21 9d cd d9 1c 34 ab 5c e2 85 e3 98 06 e1 f0 8f 96 a3 d6 37 09 5e b1 27 f0 30 1f eb 43 7f 5a cf 5e b4 11 67 b8 24 5d bb d5 54 cf 65 a0 61 ce 25 4b a8 3f 2a 06 af 41 03 44 fd f2 34 b5 f2 86 69 4e 19 88 9b 5a 7a 2a 40 33 10 3e 2c 58 de 10 86 bd b4 ac aa e2 4b 43 9b 11 6e 22 c4 f2 0d c4 7d 5c 28 93 e0 52 06 78 f6 25 22 92 4e ea c0 c6 ab f6 cf b3 15 fb 3e 96 fa 44 d6 0f 46 d9 66 56 de 05 e1 1a 6c 52 01 cd 7c 01 54 4c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:45:41Z / 14/06/2022T15:45:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:45:40Z / 14/06/2022T15:45:40-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4793314				
	Datos estampillados	4987559AF88D73C68EE5C928A58742D896909C5F789F1EB8E9487484C165E2D4				